

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84;—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 3.º—Reserva.—662.

En la *Gaceta* correspondiente al 14 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernacion la siguiente

#### Circular.

Son muchas las consultas que se dirigen á este Ministerio, ya por los Ayuntamientos, ya por las Comisiones provinciales y ya tambien por los Gobernadores sobre la aplicacion de la ley de reemplazos á los diferentes casos que se presentan á su decision, lo cual equivale á pretender que este Ministerio sustituya de hecho á dichos funcionarios y Corporaciones en la mision que les está confiada, librándoles de la responsabilidad que por la misma ley es inherente á los actos propios de las atribuciones y de los deberes de aquellos funcionarios y Corporaciones.

Cada una de estas y cada Autoridad en el círculo de sus facultades, y en cumplimiento de su respectiva obligacion, tienen las de resolver los asuntos de su competencia, aplicando las disposiciones legales vigentes, segun su criterio; y sólo cuando en virtud de sus fallos ó resoluciones se promuevan recursos de alzada podrá esta Superioridad acordar sobre la procedencia y la legalidad de los mismos.

Así lo exigen el buen orden administrativo, la conveniencia de no acumular trabajos en este Centro, el respeto á la ley y la garantía que en ella deben encontrar los intereses particulares.

En su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se haga entender á V. S., como de su orden lo ejecuto, que en lo sucesivo quedarán sin curso quantas consultas se elevan á este Ministerio respecto de casos en que los Alcaldes y las Comisiones provinciales han debido dictar fallos dentro de la ley; habiendo desde luego quedado en tal estado las diferentes que se han recibido en esa forma relativas á las excepciones que se fundan en la inteligencia de la ley de matrimonio civil y de las demás que se conexionan con el reemplazo del ejército.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia observen puntualmente cuanto se interesa en la presente circular.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.º; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial, y la compra en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecer, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Si en el caso prescrito en la primera parte de la condicion 5.º se acordase la imposicion de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescision del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condicion 5.º

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.º y 6.º obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios segun determinen las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.º

12.º La Junta en el dia y hora señalados para la subasta se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.º Acto continuo, y despues de leído el

anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.º Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me confórmo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10. (Fecha y firma del proponente.)»

15.º La subasta se verificará el dia 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiesen dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

16.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benítez.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 800 metros de paño gris para trajes, 1.800 idem de inglesina y 200 d. de lienzo para forros, con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de tres meses, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues que se le comunique la aprobacion del remate, los 800 metros contratados; y en el término de un mes 1.800 id. de inglesina y los 200 de lienzo para forros,

siendo de su cuenta la conduccion de dichos géneros al establecimiento.

2.º El paño gris ha de tener el ancho de 1'30 metros, la inglesina el de 0'67 centímetros, y el lienzo de 0'95 id., y la clase de los tres iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, no admitiéndose los que no reúnan las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.º Se admiten proposiciones para las tres clases mencionadas de tela y tambien para cualquiera de ellas. En igualdad de precio serán preferidas las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán estas preferidas.

4.º Si el contratista no entregara los géneros en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.º El tipo precio de cada metro de paño, inglesina y lienzo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género; y el segundo, á los dos meses de haber efectuado el anterior, no admitiéndose proposicion que exceda de 7 pesetas 50 céntimos el metro del primer artículo, una peseta el del segundo, y 87 céntimos el metro del tercero, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas para el paño, 180 id. para la inglesina y 17 idem para el lienzo, y 797 pesetas para los tres artículos.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se hallé exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en

el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:  
*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el dia 7 de Setiembre, á las cuatro de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien

se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Vicepresidente accidental, J. Guerrero Brea.—El Secretario interino, C. Pozzi.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 800 metros de paño gris, 1.800 de inglesina y 200 id. de lienzo para forros, con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichos géneros (ó el que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 31 de Julio de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Guerrero Brea y con asistencia de los Sres. Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision acordó celebrar las sesiones durante el próximo mes de Agosto los lunes, miércoles y viernes á las cuatro de la tarde.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Quedar enterada de haber ingresado en caja los mozos de la 2.ª reserva del presente año Agustín Blanco Peña por el distrito del Centro, y Aureliano Palacios y Sanchez por Valdepeñas, Ciudad Real.

Dar las gracias y hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL el donativo de 50 ejemplares del libro *La Hacienda de nuestro abuelos*, hecho al Hospicio por el súbdito español residente en Rio-Janeiro D. Ramon Romero Perez.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Aprobar la liquidacion importante 1.540 pesetas que de fondos provinciales han sido satisfechas á los Médicos por reconocimientos de mozos y demás interesados en la 2.ª reserva del ejército del corriente año: reclamar por medio de circular, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 1.490 pesetas que aparecen obligados á reintegrar los Ayuntamientos por 298 reconocimientos de pobres de solemnidad; y declarar que son carga á la provincia las 50 pesetas restantes, importe de los verificados en discordia y á petición de Sres. Diputados y militares nombrados para presenciar dichos actos.

Desestimar la solicitud en que el Ayuntamiento de Ajalvir pide se levante la comision de apremio que pesa sobre aquel Municipio por descubierto á fondos provinciales, y se le dé un plazo dentro del cual se adopten las disposiciones oportunas que permitan hacer el pago, toda vez que lleva tiempo más que suficiente al frente del Municipio para haber adoptado los medios necesarios al efecto; manifestándole á la vez que ha visto esta Comi-

sion con disgusto ponga en duda la legalidad de sus actos, y que antes de expresarse en semejantes términos, que implican, aunque embozadamente, una censura á la misma, debía haber tenido presente lo dispuesto en el art. 78 de la ley provincial, 125 de la municipal, Real orden de 20 de Junio de 1871 y decreto de 22 de Noviembre de 1873.

Desestimar la instancia en que los vecinos de Canencia piden se les exima del pago que por contingente provincial les corresponde satisfacer en el actual año económico; y respecto á cuanto se refiere al encabezamiento de consumos, manifestarles que no siendo de la competencia de la Corporacion y sí de la Administracion económica de la provincia, á ella es á quien deben recurrir.

Declarar dispensado del servicio de la Milicia Nacional á Francisco Molino, vecino de esta capital, por hallarse comprendido en el párrafo 5.º del art. 5.º de la ordenanza vigente.

Ordenar al Alcalde de Torrelodones que sin excusa ni pretexto alguno admita las cuentas que con anterioridad no quiso recibir al ex-Alcalde D. Frutos Gonzalez, bajo apercibimiento de exigirle la multa que previene el art. 175 de la ley municipal; y que el planton nombrado contra el susodicho D. Frutos Gonzalez se retire inmediatamente, siendo de cuenta del Alcalde actual las dietas que este haya devengado si no justifica convenientemente las razones que le han obligado á tomar esta determinacion.

Reproducir al Alcalde de Brunete la orden de 15 del actual, apercibiéndole se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar si en lo sucesivo no es más exacto en el cumplimiento de las órdenes que emanan de la Superioridad.

Desestimar la instancia en que Eusebia Gonzalez, encargada del torno para recibir niños expósitos en la antigua Plaza de Toros, pide retribucion y un local en la nueva para continuar su cometido.

Declarar de abono 125 pesetas que en diferentes extracciones de lotería correspondieron á cada una de las colegialas que han sido del de la Paz Maria Villagrasa y Dominga Fernandez Ruiz, toda vez que han contraido matrimonio civil, pasando los expedientes al Sr. Ordenador de Pagos.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños Joaquin Gomez, Maria y Manuel Quesada.

Manifestar al Sr. Director general de Beneficencia que únicamente los niños de seis á 13 años huérfanos de padre y con residencia de dos en la provincia son los que tienen derecho á ingresar en el Hospicio provincial, pudiendo los que no reúnan estas circunstancias pedir el ingreso en el de San Bernardino que corre á cargo del Ayuntamiento.

Desestimar la instancia en que Don Alejandro Artizeli solicita prohiar un niño y una niña del Hospicio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Guerrero Brea.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 3 de Agosto de 1874.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. Guerrero Brea y con asistencia de los Sres. Lois é Ibarra y Collado, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó:

Manifiestar al Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa de esta capital, teniendo en cuenta el art. 21, párrafo 2.º de la Constitucion del Estado, que garantiza el ejercicio público ó privado de cualquiera otro culto que el católico, que debe incluir en el alistamiento para la próxima reserva al mozo Antonio Buendia Sainz, que ha manifestado hallarse casado evangélicamente, sujetándole á la justificacion del extremo que alega como á todos los demás interesados.

Autorizar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia para adquirir por Administracion la maroma de cañamo que ha de colocarse en la contrabarrera de la nueva Plaza de Toros, cuyo coste se calcula en 1.100 pesetas; para adquirir 80 hectólitros de agua del canal de Lozoya que se conducirá á la Plaza por la cañería establecida en el paseo de la derecha de la carretera de Aragon, perteneciente al concurso de la Peninsular, y que podrá costar 1.056 pesetas 75 céntimos, ó sean 640 pesetas por el agua y 416 pesetas 75 céntimos por el servidumbre de paso; para colocar el necesario ramal de cañería de plomo reforzado entre dicho punto y el depósito de hierro que deberá situarse en las construcciones de la Plaza, calculándose el coste de la obra, con inclusion de la zanja y demás necesario, en 1.240 pesetas: y teniendo en cuenta que para la construccion del depósito de hierro de palastro que ha de situarse convenientemente en las dependencias de la Plaza con el fin de retener los 80 hectólitros de agua, se necesita más tiempo del que puede disponerse, autorizar igualmente á dicho Sr. Arquitecto para utilizar desde luego el depósito de igual capacidad que se tiene encargado para la Casa de Maternidad, haciéndose otro para este establecimiento, y el cual podrá costar unas 2.000 pesetas.

Quedar enterada de haber redimido el mozo de la segunda reserva del presente año por el distrito de la Latina de esta capital Narciso Tarquis Soria, y de haber ingresado en caja por cuenta de otras provincias los que á continuacion se expresan:

REEMPLAZO DE 1869.

Oviedo.

Luarca.—Domingo Perez Parrondo.

REEMPLAZO DE 1871.

Lugo.

San Cosme de Barreiros.—José Dorrego Fernandez.

RESERVA DE 1873.

Lugo.

San Cosme de Barreiros.—Ramon Santas y Amor.

Granada.

Baza.—José Sanchez Ramon.

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Oviedo.

Pravia.—Antonio Balbona Fernandez.

Dada cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Montes y confirmar el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de esta capital declaró el comiso de 187 kilogramos de tocino y pago de dobles derechos.

Confirmar el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de esta capital declaró el

comiso y pago de dobles derechos de 1.472 kilogramos de tocino de la propiedad de D. Manuel Corral y otros, y desestimar el recurso de alzada entablado por los interesados.

Desestimar el recurso de alzada entablado por D. Ramon Fernandez y otros, y confirmar el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Madrid les impuso el cuádruplo del derecho por no tener matriculado su ganado de cerda perteneciente á las afueras del distrito de la Universidad.

Revocar el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de esta capital declaró caducada la concesion hecha por el mismo á favor de D. Manuel Salamanca y Negrete de un terreno en el Parque de Madrid para la construccion de un gimnasio y escuela de tiro, reservando á ambas partes el derecho que pueda asistirles para que lo ejerciten en la forma y donde proceda.

Declarar nulo y de ningun valor ni efecto el acuerdo por el cual el Ayuntamiento de esta capital impuso el arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo de alquiler.

Delegar en la Comision nombrada por la Diputacion para la corrida extraordinaria, compuesta de los Sres. Visitarios del Hospistal provincial y de los Diputados D. Francisco Somalo y D. Miguel Carranza, para que entienda en todo lo referente á la corrida de inauguracion de la nueva Plaza de Toros, facultándola á hacer los gastos necesarios de adornos y efectos de moviliario que la misma y sus dependencias necesite, con objeto de habilitarla convenientemente para el fin expresado.

Declarar de abono al Notario D. Rafael de Casas 2 pesetas, honorarios del certificado de liberacion de cargas de los terrenos sobre que existe la actual Plaza de Toros.

Señalar el 7 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, para verificar la subasta de adquisicion de 800 metros de paño gris, 1.800 de inglesina y 200 de lienzo, bajo los tipos respectivos de 7'50, una y 0'87 pesetas, todo con destino á los acogidos del Hospicio.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia todos los antecedentes que obran en la Secretaria de la Corporacion con referencia á la mancomunidad de pastos entre varios pueblos y el de Manzanares el Real, á fin de que se sirva remitirlos al Sr. Ministro de la Gobernacion que los ha reclamado.

Por último, verificada la recepcion provisional de las obras de construccion de la nueva Plaza de Toros, tomada posesion del edificio por la Diputacion y formado el inventario de los efectos y moviliario, con lo cual ha terminado su mision la Seccion de Fomento, la Comision acordó se remita copia de dicho inventario á la de Beneficencia á fin de que, previa la oportuna confrontacion, manifieste su conformidad y quede definitivamente á su cargo la nueva Plaza, haciéndole presente cuán urgente es se verifique la entrega al arrendatario y la traslacion ó mudanza de todos los efectos que existan en la antigua, puesto que rematado el derribo de esta habrá de darse inmediatamente principio al mismo para poder entregar los terrenos en el preciso plazo de cuatro meses al contratista de la nueva, con sujecion á las condiciones escriturarias; y oficiar al constructor y Arquitecto provincial para que por una

y otra parte se proceda al justiprecio del valor de los respaldos y divisiones de hierro que se han suprimido en los asientos de barrera y contrabarrera; estribos de hierro del muro de barrera, y zócalo de madera de 1'50 metros que tambien se ha suprimido en los jaulones y chiqueros; y que asimismo se haga la apreciacion y se compute la diferencia que pueda existir entre el valor del material contratado y el del empleado en el forrado ó tapizado de banquetas para cumplir lo acordado por la Diputacion.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Guerrero Brea.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Circular.

Habiendo trascurrido el año económico último sin haber recibido esta Junta los estados de pago de las obligaciones de la primera enseñanza correspondientes á muchos pueblos de esta provincia; esta Corporacion encargará á los Sres. Alcaldes remitir cumplimentados dichos estados en todo lo que resta de mes, persuadiéndose de que, despues de pasado el día 31 del mismo, impetrará el auxilio de la Autoridad ejecutiva á fin de que proceda contra los que no hayan acreditado haberse satisfecho todas las expresadas obligaciones.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—P. A. de la E. J., Rafael Monroy, Secretario.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de Doña Carolina Alvarez Ruiz, vecina de esta capital, se la llama por medio del presente á fin de que se sirva acudir á esta Administracion, Negociado de Derechos Reales, y pueda ser enterada de un asunto que la interesa.

Madrid 12 Agosto de 1874.—P. I., Amadeo Valls.

El día 22 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico, el de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno de Propiedades y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta pública para la venta de los muebles y enseres existentes en Aranjuez procedentes de aquella Administracion, cuya relacion y valoracion detallada es como sigue:

Reales.

Un reloj de pared con caja de pino.	40
Una mesa de pino, pequeña.	6
Una estufa.	80
Dos chimeneas de hierro.	180
Tres badilas de hierro y tres tenazas.	18
Una plancha de plomo.	80
Dos id. más pequeñas.	120
Tres pares de tijeras.	6

Reales.

Un brasero con caja de pino.	20
Un marco dorado.	4
Un peso de metal para la correspondencia con su juego de pesas.	20
Una caja de hojadelata.	2
Dos mapas.	3
Un sillón de brazos.	3
Dos arcas forradas de hierro.	1.100
Dos perchas de pino.	2
Una escalera de mano.	8
Una regadera.	2
Un farol grande para la escalera.	16
Un sacabocados de hierro.	2
Una garrapiñera.	8
Una alambreira para guardar la calderilla.	6
Un mostrador de nogal.	800
Una mesa de porteria.	30
Seis cordones tiradores de campanillas.	10
Un peso de metal para moneda.	16
Un llavero con 10 clavos.	26
Nueve cuadros de tranzoneras.	13
Dos espejos grandes con marco de pino.	180
Una tabla de fijar anuncios.	2
Dos timbres y una campanilla rota.	18

Pliego de condiciones.

1.º No se admitirá postura á cualquiera de los efectos que no cubra la valoracion que tiene asignada, admitiéndose pujas á la llana sobre cada uno de ellos por espacio de cinco minutos.

2.º No se admitirán á la subasta los deudores al Estado.

3.º El pago del objeto ó objetos rematados debe hacerse en el acto de haberse este verificado, sin perjuicio de devolverlo al interesado si la subasta no mereciera la aprobacion de la Administracion económica.

4.º La adjudicacion se hará á favor del mejor postor en cualquiera de los puntos citados.

5.º Los muebles y enseres objeto de esta subasta estarán de manifiesto en la Administracion subalterna de Aranjuez.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—P. S., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Autorizada por el Gobierno de la República la corta de los pinos necesarios que produzcan las maderas que son precisas para reconstruir la parte incendiada del Monasterio del Escorial, se saca á pública subasta:

1.º La corta y labra de los referidos pinos.

2.º El arrastre de las piezas que los mismos produzcan á los depósitos y talleres.

Y 3.º Conduccion de las maderas labradas y elaboradas desde los referidos depósitos y talleres al Sitio de San Lorenzo del Escorial.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, desde las doce hasta las tres de la tarde, simultáneamente en Madrid en esta Direccion general ante la persona que designe el Excmo. Sr. Director, y en las oficinas del distrito forestal de Balsain, sitas en el pueblo de San Ildefonso, ante el Ingeniero Jefe del mismo.

Para cada una de las subastas anun-

ciadas se empleará una hora, destinándose la primera mitad de cada una al recibo de los pliegos cerrados que se irán depositando con el número de orden correspondiente en manos del funcionario que presida la subasta, y verificándose en la segunda mitad de las indicadas horas la apertura de los pliegos, adjudicación de la subasta a la proposición que resulte más ventajosa y licitación a la lana si resultasen dos ó más iguales.

Los pliegos cerrados se formularán con arreglo al modelo adjunto, y la subasta en baja de los precios señalados para cada una de las operaciones indicadas en los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto con todos los antecedentes, en esta Dirección y en Balsain, todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

(Modelo de proposición.)

D. N. N., vecino de....., se comprometo á ejecutar las operaciones necesarias para (aquí se expresa á cuál de las tres subastas se presenta proposición) por la cantidad de..... (en letra), y con entera sujeción á las condiciones económico-facultativas que constan en los pliegos aprobados por el Gobierno de la República.

(Fecha y firma.)

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta celebrada simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración del Sitio de Aranjuez el día 6 del actual para el arrendamiento de los pastos del soto del Rebollo, sito en dicha posesión, la propia Dirección ha acordado que se intente una tercera subasta, que tendrá lugar el día 24 del mismo mes, á la una de la tarde, en la misma forma que la anterior, pero con rebaja de un 30 por 100 del tipo primitivo de la tasación; debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 182, fecha 29 de Julio anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho acto.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S., el segundo Jefe, Antonio Pirala.

REGIMIENTO HUSARES DE VILLARROBLEDO,  
19.º DE CABALLERÍA.

Comisionado por el Excmo. Sr. Director general de Caballería para la compra de caballos domados en esta provincia que reúnan las condiciones de calidad, robustez, buena conformación, de cinco á ocho años de edad y con la alzada desde siete cuartas y dos dedos lo menos hasta ocho inclusive, invita á los que teniendo algunos de las expresadas condiciones deseen enajenarlos los presenten en el cuartel del Conde-Duque de esta ciudad desde el día de mañana, de siete á diez de misma, en donde, previo reconocimiento y ajuste, se les satisfará en el acto su importe.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Coronel, Presidente de la Comisión de compra, Pablo Hernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Gregorio Martínez Serrano, Abogado y Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

Por la presente se llama y emplaza á D. Mariano Gomez, Oficial de libros que fué en la cárcel de Villa en 13 de Setiembre de 1872, para que en el término de 15 días comparezca como detenido en la mencionada cárcel á disposición de este Juzgado por consecuencia de la causa que contra él se instruye en el mismo y Escribanía del actuario por falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades la busca y detención del sujeto referido, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—Gregorio Martínez Serrano.—El actuario, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza á Bartolomé Poo Guerra, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en causa criminal que se sigue contra María Fernandez y Hernandez.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—El actuario, Esteve.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por corta y sustracción de álamos del monte titulado Villafranca del Castillo contra Julian Hernandez Loranca, alias Destroza, malagueño, natural y domiciliado en Majadahonda, soltero, jornalero y de 24 años de edad, de buena estatura, ojos, pelo y barba castaños, con una verruga en la parte superior del carrillo izquierdo junto á la nariz, en la cual, habiéndose acordado requerir de comparecencia en este Juzgado al procesado para la práctica de cierta diligencia, no pudo tener efecto por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero; en cuya virtud por providencia de este día he acordado publicar la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, llamando al Hernandez Loranca, á quien se señala el término de 30 días para que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Navalcarnero á 10 de Agosto de 1874.—Luis del Rey.—Por mandato de su señoría, José de la Morana.

## AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento popular de Madrid.

D. Ramon Serrano y Pelayo ha legado la cantidad de 6.000 rs. vn. para

atender á los acogidos de los asilos de San Bernardino, cuya suma ha ingresado en la Depositaria de este Municipio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Ambite.

En los días 15, 16, 17, 18 y 19 del mes de la fecha, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, y en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la recaudación del repartimiento municipal correspondiente al año económico de 1873 á 74.

Ambite 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, V. Lopez Ramos.

Este Ayuntamiento y doble número de contribuyentes han acordado en sesión extraordinaria arrendar en pública licitación las especies de consumos determinadas en la instrucción de 30 de Junio del año actual con los recargos autorizados por la misma para provinciales y municipales, estos con venta á la exclusiva y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Se arrienda también la sal y cereales que determina la instrucción con venta libre y derechos de tarifa sin recargos, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Los que tendrán lugar en la Sala de este Ayuntamiento el día 16 del actual, y hora de nueve á doce de su mañana.

Ambite 11 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Valentin Lopez Ramos.—De su orden, José G. Gonzalez, Secretario.

Alcaldía popular de Arganda.

En el alistamiento de este pueblo para la reserva extraordinaria ha sido comprendido el mozo Antonio Rodriguez Vicioso, y en el sorteo celebrado en el día 6 del actual obtuvo el número 128; al cual se cita por medio del presente para que concurra á exponer lo que pueda convenirle en el acto de declaración de soldados que ha de verificarse el día 12 del presente mes, y hora de las nueve de la mañana; en la inteligencia que de no comparecer personalmente ó persona alguna en su nombre á las Casas Consistoriales de esta villa le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arganda 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Joaquín Asenjo.

Ayuntamiento popular de Morata de Tajuña.

Como no hubo licitadores en el remate anunciado en esta villa de Morata para el día 2 del presente mes para el arriendo por el año de 1874 á 75 de los derechos de consumo de las especies, granos y legumbres que comprende el presupuesto y tarifa formados al efecto, el Ayuntamiento, reunido con doble número de vecinos contribuyentes, ha acordado se anuncie nuevo remate y único para el día 16 del presente mes de Agosto, y hora de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, sirviendo de base el pliego de condiciones que se tiene de manifiesto y lo estará en el acto de

la subasta para el que guste enterarse, y bajo el tipo de 40.440 pesetas y 46 céntimos, rebajadas ya 2.500 pesetas del tipo anterior.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Morata de Tajuña 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Víctor Oliva.

Alcaldía popular de Navalafuente.

Ignorándose el paradero del mozo llamado Tomás Perez Garcia, apellidos maternos, no habiendo podido averiguarse positivamente el apellido paterno por falta de presentación de documentos justificativos, hijo de María Perez Garcia, residente en esta villa, habiendo manifestado esta ser y su hijo de la provincia de Lugo, cuyo mozo ha sido sorteado en esta villa para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, y cuyo mozo obtuvo en el sorteo verificado el día 6 del mes de Agosto actual en esta villa el número 2, á cuyo fin se le cita por el presente edicto para que comparezca en la Casa Consistorial de esta localidad en los días 12 al 18 de los corrientes, y hora de las siete de su mañana, para el acto de declaración de soldados y presentar algunos documentos que le puedan ser necesarios; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalafuente 10 de Agosto de 1874.—De orden del Sr. Alcalde y no saber firmar, Antonio Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento popular de Robledo de Chavela.

El repartimiento de la contribución territorial formado en este distrito municipal para el año de 1874 á 75 se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa María de la Alameda y Zarzalejo se sirvan dar la oportuna publicidad á este anuncio en sus respectivas demarcaciones.

Robledo de Chavela 11 de Agosto de 1874.—P. D., el primer Teniente, Ventura Ramos.

## ANUNCIO.

FERIA EN CAMPO-REAL,

Provincia de Madrid.—Partido de Alcalá de Henares.

Los días 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economía y seguridad; permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estación del ferro-carril de Zaragoza, además de la carretera de Valencia, con la que empalma en el Puente de Arganda la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.